

## FORMACIÓN DEL CONSENTIMIENTO - LA OFERTA Y LA ACEPTACIÓN

Tomando en cuenta, la revisión de las normas relativas a la formación del consentimiento, contenidas en el código de Comercio, de nuestra legislación vigente podemos concluir lo siguiente:

Cuando se habla de la voluntad en los actos jurídicos bilaterales, esta se conoce como consentimiento y para determinar desde que momento este se encuentra perfeccionado, es decir, desde cuándo es obligatorio para las partes, se tiene que tener presente los artículos 97 al 108 del Código de Comercio.

Para la formación del consentimiento se requiere la concurrencia de dos actos sucesivos los cuales son la oferta y la aceptación.

- a) **La Oferta:** al ser un acto jurídico, además de cumplir con los requisitos de validez y existencia debe ser:
  - a. **firme** (voluntad decidida a la celebración de un determinado acto jurídico ),
  - b. **precisa** (Clara en cuanto al negocio jurídico que se propone) y
  - c. **completa** (contener todos los elementos del acto jurídico que se propone celebrar para que baste con una aceptación pura y simple de la otra parte para que quede perfecto).
  - d. La doctrina respecto a este último punto señala que al menos deben señalarse los elementos esenciales del contrato que propone celebrar.

Es importante saber de qué clase de oferta se trata, ya que, esta puede ser de 3 formas diferente y cada una tiene implicancias distintas, (Verbal o escrita/Expresa o tácita/ Dirigida a persona determinada o a persona indeterminada).

Una vez que se verifica la oferta y su posterior aceptación, esta produce todos sus efectos jurídicos. En todo caso el código comercio acepta la posibilidad de que la oferta pierda su vigencia lo que puede ocurrir en 2 casos:

- Retracción o Revocación de la oferta: Consiste en el arrepentimiento del oferente de la propuesta hecha. Tener presente que hay ciertos casos en los cuales la

retractación de la oferta está prohibida (cuando el proponente, al hacer la oferta se ha comprometido a esperar contestación, cuando el proponente, al hacer la oferta se ve obligado a no disponer del objeto determinado), mientras no se resuelva.

- Caducidad de la oferta: Se produce por muerte o incapacidad legal del proponente antes de que se hubiere verificado la aceptación.
  
- b) La Aceptación: es el acto jurídico por el cual el destinatario de la oferta manifiesta su conformidad con ella y sus requisitos :
  - a) debe haberse manifestado (en forma expresa o tácita),
  - b) debe ser pura y simple,
  - c) debe ser tempestiva (debe efectuarse encontrándose vigente la oferta),
  - d) debe ser oportuna (manifestarse dentro del plazo fijado por las partes o en subsidio dentro del plazo legal).

El plazo legal para aceptar la oferta, será determinado por circunstancias y en consecuencia debemos distinguir:

- Si es verbal ella debe ser aceptada en el acto de ser conocida por la persona a quien se dirige y, no mediando tal aceptación queda el proponente libre de todo compromiso.
  
- Si es escrita: se va a distinguir:
  - o si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente: la oferta debe aceptarse dentro de plazo de 24 hrs (desde que se realiza).
  - o si el destinatario reside en lugar diferente del proponente: la oferta deberá aceptarse a vuelta de correo."

Nota: Residir en el mismo lugar y por vuelta de correo, son conceptos que el legislador no definió, por lo tanto, en el evento de tener discrepancia entre las partes, el juez deberá determinarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de equidad, **el oferente está obligado a comunicar al aceptante que su aceptación ha sido extemporánea.**

El Código de Comercio recoge la Teoría de la declaración de la voluntad tal como se desprende de los Art. 99 y 101, los que solo hablan “de la aceptación” o “dada la contestación”, esta Teoría señala que el consentimiento se forma en el momento en que el destinatario acepta la oferta de cualquier modo, aun cuando ese hecho haya sido ignorado por el proponente.

Para el caso en concreto que nos manifiestan, habría que distinguir primero, si la oferta fue por escrito, si así fue, deberíamos revisar si esta tenía un plazo de aceptación, en cuyo caso debemos esperar, si nada decía de algún plazo de espera, nos podemos retractar, de la misma forma como se emitió la oferta original, vale decir por escrito, fundamentándola y enviando ésta, de la misma manera como se envió anteriormente.

Equipo Jurídico  
*Alvarez & Cía. | Abogados*